



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00249 00 |
| Asunto | Tiene en cuenta notificaciones y deja constancia que los demandados se encuentran notificados |

Una vez revisados los archivos 017 y 018 del expediente electrónico, se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admitió la demanda y la remisión de los documentos pertinentes, fue entregado el día 29 de enero de 2024.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tienen notificados en debida forma a los demandados OLT TRANSPORTES S.A.S. y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, al finalizar el día 31 de enero de 2024, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 1 de febrero de 2024.

Así mismo, y siendo que el señor LEÓN GONZÁLEZ RESTREPO fue notificado a través de mensaje de datos enviado a su número de WhatsApp +57 311 4348151, el 29 de enero de 2024, tal como se aprecia en los archivos 019 y 020, comunicación esta que satisface a cabalidad las exigencias que contempla la Ley 527 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, y a lo explicado en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil y agraria STC16733 del 14/12/2022, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE,¹ se tiene notificado en debida forma al citado señor, al finalizar el día 31 de enero de 2024, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 1 de febrero de 2024.

¹“...En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus "sistemas de confirmación del recibo", como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de "exportar chat" que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos "tik" relativos al envío y recepción del mensaje, iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido...”

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentran notificados, por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Finalmente, y previo a reconocer personería a la abogada NATHALYA LASPRILLA HERRERA, se le requiere para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue certificado de vigencia del poder general contenido en la escritura pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría Decima de Bogotá D.C.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92b37634e47d4e7128bb269d6bd9f5e44e10beddc4dac7e240ead49ac11a8d8**

Documento generado en 21/02/2024 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>